



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Ángela María Atehortua Espinosa
Demandado	Víctor Alfonso Vergara Echeverry
Radicado	0500131100142022-00737-00
Decisión	Admite
Auto	1300

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – de la Defensoría de Familia de Centro Zonal Sur Oriental del 30 de enero de 2018 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la señora Ángela María Atehortua Espinosa, en representación de su hijo menor D. V. A. y como obligado a suministrar el señor Víctor Alfonso Vergara Echeverry, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Ángela María Atehortua Espinosa, en representación de su hijo menor D. V. A. y en contra de Víctor Alfonso Vergara Echeverry, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **cinco millones ochenta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos**, (\$5'089.339,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde abril de 2018 a noviembre de 2022, por los vestuarios generados en las mismas fechas.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que



cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la Defensora de Familia, adscrita a este Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d003f4176c26f822778b186bcf4b5e312fe5cb189d81541a0bdc30ea534c87d

Documento generado en 16/12/2022 09:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>